



DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL DICTAMEN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF.: N° 181.861/19
LOA

**ATIENDE INTERROGANTES QUE
RECAEN EN LA LEY N° 19.648,
SOBRE TITULARIDAD DOCENTE.**

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

11 JUL 2019 N° 18.761



Se han dirigido a esta Contraloría General don Guidó Reyes Barra, Primer Vicepresidente Nacional del Colegio de Profesores de Chile A. G., y el Diputado señor Rodrigo González Torres, planteando diversas consultas acerca de la ley N° 19.648 -que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años-, en consideración a las modificaciones introducidas a dicho cuerpo legal por el artículo 10 de su similar N° 21.152, publicada en el Diario Oficial el 25 de abril de 2019.

Al respecto, cumple con remitir, para su conocimiento, fotocopia del informe emitido por el Ministerio de Educación en la materia, el cual aborda los asuntos aludidos en su petición, y del dictamen N° 34.838, de 2015, que impartió instrucciones sobre la titularidad docente, acorde con lo prescrito en la ley N° 20.804.

Saluda atentamente a Ud.

Abogado Jefe División Jurídica
Subrogante
Contraloría General de la República
Por Orden del Contralor General

RTE
ANTECED

A LOS SEÑORES
GUIDO REYES BARRA Y RODRIGO GONZÁLEZ TORRES
MONEDA N° 2394
PRESENTES



DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL DICTAMEN



DIVISIÓN JURÍDICA

ORD. N° 07/ 2828

ANT.: Oficio Ord. N° 15.719, de 2019,
Contraloría General de la República.

MAT.: Informa sobre materia que indica.

SANTIAGO, 04 JUL 2019

A: SR. JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE: NICOLÁS ORTIZ CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COMITE MUNICIPAL
LOA
JEFE
05 JUL 2019

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
04 JUL 2019
Def. 181.861/19

Mediante Oficio Ordinario citado en el antecedente, se requirió a esta Cartera de Estado evacuar informe respecto a la presentación realizada por don Guido Reyes Barra, Primer Vicepresidente del Colegio de Profesores de Chile A.G. y don Rodrigo González Torres, H. Diputado, en relación con las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.152 a la Ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años.

Preliminarmente, corresponde hacer presente que el artículo único de la Ley N° 19.648, indica lo siguiente: "Concédese, por única vez, la calidad de titulares de la dotación docente dependiente de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2018, se encontraren incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como docentes de aula en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal. La titularidad de las horas a contrato operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas."

En este orden de ideas, la Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 34.838, de 2015, resolvió que, es menester el cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos para acceder a la titularidad:

- Debe tratarse de profesionales de la educación.
- Que ejerzan en la enseñanza parvularia, básica o media.
- Que se encuentren contratados como docentes de aula a la fecha indicada por la norma.
- Que sus servicios hayan sido para un mismo municipio.
- Que su desempeño comprenda a lo menos tres años continuos o cuatro discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas semanales.

Respecto a la consulta sobre si esta norma es aplicable aquellos profesionales que tienen título de profesor o educador y a quienes se encuentren legalmente habilitados, corresponde indicar que el artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente, Estatuto Docente, señala que "[s]on profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales y Universidades.

Asimismo, se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes.

Del mismo modo, tienen la calidad de profesionales de la educación las personas que estén en posesión de un título de profesor o educador concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento."

De la norma transcrita es posible colegir que podrán acceder a la titularidad docente todos aquellos trabajadores que sean profesionales de la educación de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° del Estatuto Docente y que cumplan los requisitos señalados en la Ley.

En relación a si el beneficio de la titularidad docente se aplica a profesionales de educación diferenciales que se desempeñan en el aula común y en el aula de recursos en los Proyectos de Integración Escolar (PIE) y a aquellos que desempeñan funciones docentes de aula vinculadas al Plan de Mejoramiento de la Educación (PME) financiado con cargo a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), conforme lo ha indicado Contraloría General de la República en el dictamen citado, dichos profesionales de la educación podrán incorporarse como titulares en la respectiva dotación docente, en la medida que hayan sido contratados para ejercer funciones de docencia de aula y cumplan con las restantes exigencias establecidas en la Ley N° 19.648. Sin perjuicio de lo anterior, no se acompañan antecedentes suficientes que permitan pronunciarse para el caso de existir circunstancias particulares.

Luego, respecto a la situación de aquellos profesionales de la educación que cumplen la labor de profesor encargado de establecimiento, la Contraloría General de la República en dictámenes N°s. 13.217 y 43.540, ambos de 2011, y N° 459, de 2014, ha entendido que estos profesionales de la educación son docentes de aula a quienes excepcionalmente se les asigna funciones directivas, con el objeto de salvar una situación excepcional, que es la ausencia de docentes directivos, por lo que en la medida de que cumplan los demás requisitos legales, pueden acceder a la titularidad por la totalidad de las horas de su designación.

Por su parte, en el caso de los profesionales de la educación que tengan designaciones simultáneas en un mismo periodo y en total sumen 20 horas o más de aula para un mismo empleador, aun cuando sea en diferentes establecimientos, podrán acceder a este beneficio sumando la totalidad de estas, siempre que se trate de docencia de aula, sin que para ello puedan adicionarse los nombramientos como titular¹.

En este punto y tal como lo ha indicado el organismo contralor, aplicando el criterio contenido en el dictamen N° 25.669, de 2000, las horas de contrato pueden haber variado durante el o los periodos señalados en la ley, pero siempre que dicha variación no sea menor a la indicada cantidad, no pudiendo considerarse en consecuencia, aquellos lapsos inferiores a dicho mínimo.

En cuanto al cómputo del plazo de 3 años continuos o 4 años discontinuos indicados en la norma, la Contraloría General de la República ha entendido en dictamen N° 34.838, de 2015, referente a la aplicación de la Ley N° 20.804, que *"...debe entenderse por año el periodo de doce meses, a contar desde un día cualquiera, lo que en la especie, corresponde computar desde el 2 de diciembre de 1999, fecha de publicación de la ley N° 19.648, por cuanto la finalidad de la ley N° 20.804 ha sido prolongar los efectos del aludido texto legal, hasta el 31 de julio de 2014, data establecida específicamente por la normativa para estos efectos."*

Ahora bien, la Ley N° 21.152, prorrogó los efectos de la Ley N° 19.648, por lo que debe entenderse que el cómputo del plazo es hasta el 31 de julio de 2018.

¹ Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 14.011, de 2000, y 39.240, de 2006



DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL DICTAMEN

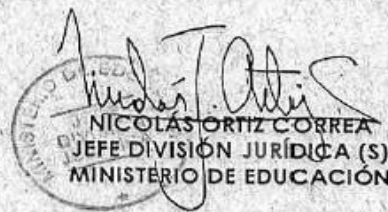
En lo concerniente a este cómputo y lo relativo a la continuidad de la relación laboral, el dictamen N° 43.756, de 2001, del mismo origen, indica que la circunstancia de que alguna de las contrataciones no se efectuara a contar del primer día del mes de marzo, "...no puede considerarse una interrupción de tal vínculo, con solución de continuidad, toda vez que por ser ese día domingo, la renovación se decretó a contar del día hábil inmediatamente posterior, lo cual ratifica la voluntad edilicia de que se trata de un vínculo sin solución de continuidad, esto es, sin interrupción efectiva de funciones, y que para los efectos del cómputo que nos ocupa, debe ser considerado como un sólo período en su totalidad."

En consecuencia, si el primer día hábil no es el 1° de marzo, se podrá considerar que existe continuidad siempre que la contratación se inicie el día hábil inmediatamente posterior, lo que encontraría su fundamento en el artículo 9° del Estatuto Docente, que señala que el año laboral docente va desde el primer día hábil del mes en que se inicia el período escolar, al último del mes inmediatamente anterior a aquel en que se inicia el año escolar siguiente.

En el caso de aquellos profesionales de la educación, a quienes no se les renovó contrato a partir del 1° de marzo de 2019, no podrán acceder a la titularidad, por no formar parte de la dotación docente, requisito que queda de manifiesto del tenor literal de la Ley N° 19.648, la que es determinada año a año por cada sostenedor de acuerdo a las normas previstas en el artículo 21 del Estatuto Docente.

Por último y respecto de la situación del Encargado de Convivencia Escolar, la Contraloría General de la República ha indicado en dictamen N° 15.346, de 2018, que esta función es de naturaleza técnico-pedagógica y no de aula, en consecuencia, y a la luz de lo expuesto en el presente informe, no les asiste el derecho a acceder a la titularidad docente contemplada en la ley N° 19.648.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


NICOLÁS ORTIZ CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Cga/Adv
Distribución:
- Destinatario
- División Jurídica
Exp. N° 28270-2019

**PORQUE JUNTOS AVANZAMOS EN DEFENSA
DE NUESTROS DERECHOS LABORALES**

POR TODO EL TERRITORIO, A UNIR TODAS LAS LUCHAS
EN UNA SOLA CONSIGNA

